

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia*

En Getafe, a 7 de mayo de 2009.—El ilustrísimo señor don José María Celemin Porrero, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Getafe, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguidas bajo el número 105 de 2009, sobre amenazas e injurias, siendo denunciante y denunciados don Rafael María Reparaz Ébusa y don José Augusto Osuna Carballo, habiendo comparecido los denunciante y denunciados.

#### *Fallo*

Abuelvo libremente, por los hechos objeto de este juicio de faltas, a los denunciados don José Augusto Osuna Carballo y a don Rafael María Reparaz Ébusa, declarando las costas de oficio.

La presente resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rafael María Reparaz Ébusa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 18 de agosto de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.202/09)

### **JUZGADO NÚMERO 5 DE GETAFE**

#### *EDICTO*

Doña Carmen Vilumbrales González, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 11 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia*

En Getafe, a 13 de enero de 2009.—El ilustrísimo señor don José María Celemin Porrero, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Getafe, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio inmediato de faltas, seguidas bajo el número 11 de 2009, sobre hurto, siendo el denunciante don Raúl Jiménez Muñoz, y los denunciados, don Viorel Iacob y doña Stefanita Ionut Alexandru, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, habiendo comparecido el denunciante.

#### *Fallo*

Condeno a doña Stefanita Ionut Alexandru y a don Viorel Iacob, como autores de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena, a cada uno de ellos, de un mes de multa, con

una cuota diaria de 6 euros, y al pago de la mitad de las costas.

Hágase entrega definitiva de las prendas recuperadas a "El Corte Inglés" de El Bercial.

La presente resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Viorel Iacob y doña Stefanita Ionut Alexandru, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Getafe, a 18 de agosto de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.200/09)

### **JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA**

#### *EDICTO*

Don David Atienza Marcos, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 591 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Parla, a 8 de mayo de 2009.—Vistos, en juicio oral y público, por la ilustrísima señora doña Marta Puchol Aiguabella, magistrada-juez sustituta de este Juzgado, los presentes autos de juicio de faltas número 591 de 2008, seguidos por la presunta comisión de una falta de lesiones, daños y resistencia, en los que aparece como parte denunciante don Sergio Ovejero Ibáñez, don Rubén Ovejero del Pino y el policía nacional número 64.319, y como parte denunciada don Guosong Li y don Li Zuezhu, siendo parte el ministerio fiscal.

#### *Fallo*

Que debo condenar a don Guosong Li y don Li Zuezhu, como autores de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena, para cada uno de ellos, de cuarenta y cinco días de multa, a razón de 6 euros de cuota diaria (270 euros), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y a indemnizar a don Sergio Ovejero Ibáñez en 830 euros y a don Rubén Ovejero del Pino en 814 euros, y al abono de las costas procesales.

Igualmente, debo condenar a don Guosong Li, como autor de una falta de daños del artículo 625 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, a razón de 6 euros de cuota diaria (90 euros), y a indemnizar a don Sergio Ovejero Ibáñez en 93,82 euros, y como autor de una falta contra el orden público del artículo 634 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, a razón de 6 euros de cuota diaria (90 euros).

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo

de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a don Guosong Li y a don Li Zuezhu, ambos actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 10 de agosto de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.205/09)

### **JUZGADO NÚMERO 4 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL**

#### *EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN*

En el procedimiento de divorcio contencioso número 645 de 2008 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En San Lorenzo de El Escorial, a 21 de mayo de 2009.—Vistos por mí, doña Alazne Basáñez Gutiérrez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de San Lorenzo de El Escorial y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos ante este Juzgado con el número 645 de 2008, a instancias de don Manuel Moreno Bravo, representado por la procuradora doña María Antonia Pastor Peguero y asistido por la letrada doña Olga Nuria Elvira Escribano, contra doña Olha Zyukina.

#### *Fallo*

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la procuradora doña María Antonia Pastor Peguero, actuando en nombre y representada de don Manuel Moreno Bravo, contra doña Olha Zyukina, y, en su consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio de los citados, con todos los efectos legales inherente a dicha declaración, quedando disuelto el matrimonio y pudiendo señalar libremente su domicilio.

Todo ello sin especial pronunciamiento acerca de las costas procesales causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos de pleito.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe preparar recurso de apelación ante la excelentísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, a formalizar ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Olha Zyukina, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Lorenzo de El Escorial, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.850/09)